

Amplían alcances del Anexo I del Reglamento de los Procedimientos conducentes al registro, actualización y pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria en cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional

DECRETO SUPREMO N° 019-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 16.07.2013 y las Resoluciones Aclaratorias de fechas 08.08.2013 y 04.11.2013, mediante el Decreto Supremo N° 017-2014-EF, se aprobó el “Reglamento de los Procedimientos conducentes al registro, actualización y pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional”;

Que, el Anexo I del citado Reglamento, contiene el desarrollo de la metodología de actualización enunciada por el Tribunal Constitucional en la Resolución de fecha 16.07.2013, el cual resulta aplicable al caso de aquellos bonistas que no efectuaron el cobro de ninguno de los cupones del respectivo Bono de la Deuda Agraria;

Que, por tal motivo y a efectos de una mejor aplicación de la citada metodología de actualización, es conveniente incorporar en dicho desarrollo el caso de los bonistas que efectuaron el cobro de una parte de los cupones de los bonos de la Deuda Agraria, así como precisar la fecha de corte de la actualización de tales Bonos, para su conversión en moneda nacional; por lo que se requiere ampliar los alcances del Anexo I antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar alcances del Anexo I

Ampliar los alcances del Anexo I del “Reglamento de los Procedimientos conducentes al registro, actualización y pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional”, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2014-EF, conforme al texto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

ANEXO 1

METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN

En aplicación de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Resolución de fecha 16.07.2013 y las Resoluciones aclaratorias de fecha 08.08.2013 y 04.11.2013, en el marco del expediente N° 022-96-I/TC, la metodología para determinar el valor actualizado de los “Bonos de la Deuda Agraria” se desarrolla en la siguiente expresión:

1. En caso el Tenedor del Bono no haya cobrado ningún cupón de los Bonos de la Deuda Agraria, la Metodología de Actualización a considerar será:

$$V_{hoy} = D_{i,0} \times \prod_{t=1}^{hoy} (1 + i_t) \times TC_{hoy}$$

donde:

V_{hoy} = Valor actualizado del Bono emisión “i”

i_t = Tasa de Interés del rendimiento nominal anual promedio de los títulos del Tesoro de los EE.UU., a plazo fijo, a 1 año, en el año t.

$D_{i,0}$ = Valor Original del Bono Emisión “i”, expresado en Dólares Estadounidenses nominales a la fecha de emisión de dicho bono (t=0).

TC_{hoy} = Tipo de cambio nominal anual promedio, según lo publicado por el BCRP.

Hoy = Año 2013, año en el que se emitieron las resoluciones aclaratorias del Tribunal Constitucional.

Asimismo, el valor del principal del Bono emisión i indicado en la expresión anterior, expresado en Dólares Estadounidenses nominales, se determina según la siguiente fórmula:

$$D_{i,0} = \frac{S_{i,0}}{TCParidad_{emisión}}$$

Donde:

$D_{i,0}$ = Valor original del Bono emisión “i” en Dólares Estadounidenses a la fecha de emisión (t=0).

$S_{i,0}$ = Valor original del Bono emisión “i” en Soles Oro a la fecha de emisión (t=0)

$TC Paridad_{emisión}$ = Tipo de cambio de paridad, a la fecha de emisión.

A su vez el tipo de cambio paridad se determina de acuerdo a lo siguiente:

$$TC Paridad_{emisión} = TC_{emisión} \times \left(\frac{IPC_{emisión}^{Perú}}{IPC_{emisión}^{EEUU}} \right) \times \frac{1}{e}$$

donde:

$TC_{emisión}$ = Tipo de cambio nominal promedio del año de emisión

$IPC_{emisión}^{Perú}$ = IPC en el Perú, del año de emisión (Base: 1950 = 100)

$IPC_{emisión}^{EEUU}$ = IPC en EEUU del año de emisión (Base: 1950 = 100)

e = Tipo de cambio real, definido como:

$$e = \text{promedio} \left(\frac{IPC_t^{\text{Perú}}}{IPC_t^{\text{EEUU}} \times TC_t} \right)$$

calculado durante el periodo que va desde 1950 al 2013.

2. En caso que el Tenedor del Bono haya cobrado algún cupón de los Bonos de la Deuda Agraria, la Metodología de Actualización a considerar será:

$$V_{\text{hoy}} = D_{i,0} \times \prod_{t=1}^{\text{hoy}} (1 + i_t) \times TC_{\text{hoy}}$$

donde:

V_{hoy} = Valor actualizado del principal del Bono impago "i".

i_t = Tasa de interés o rendimiento nominal anual promedio de los títulos nominales del Tesoro de los EE.UU. a 1 año, en el año t.

$D_{i,0}$ = Valor original del principal del Bono impago "i", expresado en dólares estadounidenses nominales a la fecha en que se inició el incumplimiento del pago de los cupones de dicho bono (t=0).

TC_{hoy} = Tipo de cambio nominal anual promedio, según lo publicado por el BCRP.

Hoy = Año 2013, año en el que se emitieron las resoluciones aclaratorias del Tribunal Constitucional.

Asimismo, el valor original del principal del Bono impago "i" indicado en la expresión anterior, expresado en dólares estadounidenses nominales, se determina según la siguiente fórmula:

$$D_{i,0} = \frac{S_{i,0}}{TCParidad_{\text{impago}}}$$

Donde:

$D_{i,0}$ = Valor original del saldo de principal del Bono impago "i", expresado en dólares estadounidenses a la fecha en que se inició el incumplimiento del pago de los cupones de dicho bono (t=0).

$S_{i,0}$ = Valor original del saldo de principal del Bono impago "i" expresado en Soles Oro a la fecha en que se inició el incumplimiento del pago de los cupones de dicho bono (t=0).

$TC Paridad_{\text{impago}}$ = Tipo de cambio de paridad del año en el que se inició el incumplimiento del pago de los cupones de dicho bono.

A su vez, el tipo de cambio paridad se determina de acuerdo a lo siguiente:

$$TC Paridad_{\text{impago}} = TC_{\text{impago}} \times \left(\frac{IPC_{\text{impago}}^{\text{Perú}}}{IPC_{\text{impago}}^{\text{EEUU}}} \right) \times \frac{1}{e}$$

donde:

TC_{impago} = Tipo de cambio nominal promedio del año en el que se inició el incumplimiento del pago de los cupones de dicho bono.

$IPC_{\text{impago}}^{\text{Perú}}$ = IPC en el Perú del año en el que se inició el incumplimiento del pago de los cupones de dicho bono (Base: 1950 = 100)

IPC_{impago}^{EEUU} = IPC en los EEUU del año en el que se inició el incumplimiento del pago de los cupones de dicho bono (Base: 1950 = 100)

e = Tipo de cambio real, definido como:

$$e = promedio \left(\frac{IPC_t^{Perú}}{IPC_t^{EEUU} \times TC_t} \right)$$

calculado durante todo el periodo que va desde 1950 hasta el año 2013